

24
VIEDMA, 25 OCT 2010

VISTO, el Expediente N° 91.696 - S - 2.010 del registro del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que por el cual se gestiona dejar sin efecto las Resoluciones N° 1045/72 "SP", de fecha 07 de Junio de 1972, N° 2232/77 "SP", de fecha 12 de Diciembre de 1977, N° 21/96 "SP", de fecha 30 de Octubre de 1996 y N° 5569/96 "SP" de fecha 24 de Diciembre de 1996;

Que la modificación se debe a que las tareas de fiscalización son programadas, autorizadas y solicitadas desde el departamento de Farmacia, y realizadas por los profesionales de nuestras farmacias hospitalarias, quienes verifican las actividades de los establecimientos habilitados en nuestra provincia;

Que se deben adecuar todas las Resoluciones del Ministerio de Salud a la actual Ley Provincial N° 4438, de Farmacias, Drogas y Medicamentos, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Río Negro en el año 2009.-

Que por Resolución N° 5475 "MS", de fecha 01 de diciembre de 2009, se le asignó la tarea de Inspector en nombre del Ministerio de Salud para realizar Inspecciones en los establecimientos farmacéuticos públicos y privados de nuestra provincia a profesionales Farmacéuticos que cumplen función en distintos nosocomios provinciales.

Que el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro acredita la idoneidad y la capacidad operativa para realizar tareas, que fuesen encomendadas por el Departamento de Farmacia Drogas y Medicamentos del Ministerio de Salud;

Que es un objetivo fundamental UNIFICAR todas las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud durante el transcurso del tiempo;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud a fojas 22 y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02466-10;

Que es esencial disponer de una información que permita analizar detalladamente datos y su correlación para extraer conclusiones válidas;

Que la suscripta está facultada para aprobar la presente Resolución de acuerdo a la Ley de Ministerios K N° 4.002 y Decretos N° 05/07 y N° 209/07;

Por ello:

LA MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° 1045/72 "SP", de fecha 07 de Junio de 1972,



----- N° 2232/77 "SP", de fecha 12 de Diciembre de 1977, N° 21/96 "SP", de fecha 30 de Octubre de 1996 y N° 5569/96 "SP" de fecha 24 de Diciembre de 1996 N° 2164/77 "SP", de fecha 02 de diciembre de 1977, y toda otra Resolución que se oponga a la presente.-

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud a través del Departamento de Farmacia Drogas y Medicamentos será el encargado de Fiscalizar las actividades Farmacéuticas de establecimientos privados, públicos, de obras sociales, mutuales o gremiales, asistenciales, botiquines de farmacia, de droguerías, de laboratorios de hierbas medicinales, de herboristerías y locales de venta de hierbas y ópticas en la Provincia de Río Negro, cualquiera sea el lugar en que se realicen dichas actividades, ya sea establecimientos habilitados o no, con dispensación, expendio o suministro a título gratuito u oneroso de medicamentos, especialidades medicinales y anteojos cualquiera sea el lugar o ámbito en que se efectúen.-

Artículo 3º.- El Ministerio de Salud podrá encomendar las actividades inherentes a la implementación del Artículo 2 en los organismos Provinciales; Públicos o Privados que considere pertinente y en los casos que considere necesario.-

Artículo 4º.- El personal al servicio de la Administración Pública que tenga expresamente encomendado las funciones de inspección, cuando ejerza tales funciones y acreditando su identidad estará autorizado para:

- a) Entrar libremente y sin previa notificación en cualquier momento en todo lugar o establecimiento que desarrolle las actividades mencionadas en el Artículo 2.
- b) Realizar cuantas actuaciones sean precisas en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrolle.-
- c) Cuando se verifique la dispensación, expendio o suministro sin habilitación o en infracción a normas o en condiciones irregulares de medicamentos, especialidades medicinales o anteojos, sea a título gratuito u oneroso, la inspección respectiva estará habilitada para el secuestro preventivo, provisorio de las sustancias, anteojos y/o demás elementos en infracción o utilizados en la comisión de la infracción. En tales casos la inspección notificará a las autoridades del Departamento de Farmacia Drogas y Medicamentos del Ministerio de Salud de las acciones realizadas dentro de las 24 hs. o en el primer día hábil de realizado el procedimiento. Los elementos secuestrados serán depositados a disposición del Departamento de Farmacia Drogas y Medicamentos, para su posterior destrucción.-

Artículo 5º. El Departamento de Farmacia Drogas y Medicamentos del Ministerio de Salud y el inspector que designe contará con las facultades descriptas en el Título 11, Capítulo 2 - Sanciones de la Ley Provincial N° 4438.-

Artículo 6º. Designar al Colegio de Farmacéuticos y Subdelegaciones para fiscalizar el cumplimiento de la actividad regulada en el artículo 3º de la Ley provincial N° 4438, en establecimientos no habilitados, sin perjuicio de las acciones que realice el Ministerio de Salud, solicitando autorización previa para realizar las actuaciones, al Departamento de Farmacia Drogas y Medicamentos del Ministerio de Salud, informando los resultados y enviando el resultado del decomiso si lo hubiere.

Artículo 7º. El colegio de Farmacéuticos de Río Negro deberá informar al Departamento de Farmacia Drogas y Medicamentos del Ministerio de Salud en forma mensual



anticipada la distribución de la turnos de toda la Provincia de Río Negro.-

Artículo 8°. El colegio de Farmacéuticos de Río Negro deberá garantizar el cumplimiento de las ----- normas contenidas de la Ley 4438 por parte de sus colegiados, en general y en particular lo referente a:

- 1) Artículo N° 49 de la Ley N° 4438
 - a) Horario de apertura y cierre de establecimientos farmacéuticos.-
 - b) Cumplimiento del Servicio de Turno nocturno, según art. 7°
- 2) Presencia del Farmacéutico Director Técnico en el local de la farmacia.-

Artículo 9°. Todas las actuaciones que fueran encomendadas, serán informadas al Departamento ----- de Farmacia Drogas y Medicamentos del Ministerio de Salud con fines de centralización administrativa de las inspecciones y de las actuaciones a que hubiere lugar como consecuencia de las mismas

Artículo 10°. Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 5128 "MS"

CECILIA R. CASTRO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Dra. CRISTINA LILIANA JERIA
MINISTRA DE SALUD
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL